**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**Información de Contacto:**

Aldo Wilson Cortés Millán

**Profesional en Defensa de los Derechos Humanos de las y los bolivianos en el exterior y migrantes en Bolivia**

**Fecha:** 1 de abril de 2019

**Observación General N° 5 del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares de Naciones Unidas sobre el Derecho a la libertad Personal de los migrantes y su protección en contra de la detención arbitraria.**

**CUESTIONARIO**

**Parte A Información General**

**1. Por favor, describa el proceso de detención de personas migrantes en su país. ¿Cuáles son las autoridades encargadas de llevar a cabo la detención? ¿Quién o cual institución supervisa a dichas autoridades?**

R. Al ser la Dirección General de Migración dependiente del Ministerio de Gobierno una entidad administrativa no policial y no contar con la facultad de detener, arrestar o encarcelar a la persona extranjera sancionada, **las sanciones por infracciones migratorias, en ningún caso implican una detención por parte del Estado a la persona extranjera para efectivizarlas**.

**2. ¿En dónde tienen lugar los arrestos y detenciones a migrantes? Durante el arresto o detención, ¿es común el uso de la fuerza? ¿Existen estándares para el trato a migrantes durante el arresto? ¿En qué medida los migrantes están informados de lo que está sucediendo durante un arresto (por qué están detenidos, posibles cargos en su contra, etc.)?**

R. Cuando se realiza un procedimiento de inspecciones u operativos de control migratorio, realizados por los operadores de inspectoría de Migración, las personas extranjeras identificadas cometiendo una posible infracción migratoria son remitidas a las oficinas de migración, a fin de recabar información sobre su estatus migratorio, regularidad en el país, si fueron sujetos ya anteriormente a una salida obligatoria, u otra posible infracción. En caso de ser verificada la infracción migratoria, son notificadas para regularizar su situación migratoria o en el caso de cumplirse el plazo de regularización, ser pasibles a la sanción administrativa. En dicho procedimiento no existen arrestos o detenciones. No debe emplearse el uso de la fuerza y los procedimientos a ser empleados se encuentran determinados en manuales de procedimientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 296/2016.

**3. ¿Cómo se integra el personal que custodia a los migrantes detenidos (funcionarios penitenciarios, agentes del orden público, trabajadores sociales, etc.)? ¿Cuáles son las calificaciones profesionales del personal en estos centros de detención? ¿Quién supervisa al personal en los centros de detención?**

R. A la respuesta 1.

**4. ¿Quién es el propietario de las instalaciones utilizadas para albergar a los migrantes detenidos? ¿Quién opera las instalaciones utilizadas para albergar a los migrantes detenidos? ¿Las instalaciones que albergan a migrantes detenidos son públicas o privadas?**

R. A la respuesta 1.

**5. ¿Su país supervisa los centros de detención? ¿Quién supervisa los centros de detención? ¿Cuáles son los estándares que deben cumplir los centros de detención?**

R. A la respuesta 1.

**6. Durante la detención, ¿las personas detenidas tienen acceso a la comunicación con sus familias, asesores legales y sus propias autoridades consulares? ¿Se les proporciona información sobre el proceso por el que están pasando?**

R. Durante el proceso de verificación de la documentación en las oficinas de migración, la persona migrante extranjera debe tener todos los derechos y garantías establecidas en la Ley N° 370 de migración, desde comunicarse con su familia, hasta la comunicación con su consulado o cuanto acto requiera para regularizar su situación migratoria.

**7. ¿Se satisfacen las necesidades particulares de las mujeres y otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad? ¿Se adopta un enfoque diferenciado para los casos de solicitantes de asilo, víctimas de tortura y trata, y otros migrantes que se encuentran en una situación particularmente vulnerable?**

R. Los procedimientos de control migratorio, no establecen procedimientos de satisfacción de necesidades particulares de mujeres u otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

Respecto al enfoque diferenciado, el punto 6.1.5 del Procedimiento de Salida Obligatoria concordante con el parágrafo II del artículo 38 de la Ley N° 370, señala: “La suspensión de la salida obligatoria es la decisión que asume la Dirección General de Migración, de no emitir la Resolución Administrativa de salida obligatoria o dejar sin efecto la Resolución Administrativa emitida, durante el proceso administrativo de salida obligatorio o posterior a éste, cuando: a) La persona extranjera se encuentra comprendida en las categorías de asilado político, solicitante de refugio, refugiado o apátrida; b) Se corrobora el vínculo familiar hasta el primer grado de consanguinidad, filiación, adopción o tutela legal con persona boliviana o boliviano, siempre y cuando el matrimonio o unión libre reconocida por autoridad jurisdiccional se hubiera celebrado con anterioridad al hecho que motivara la Resolución de Salida Obligatoria, salvo el numeral 3 del artículo 38 de la Ley No. 370 de Migración; c) Se fundamenten razones de reunificación familiar o humanitaria (ver definiciones del presente procedimiento).

En caso de que la Dirección General de Migración, a través del área correspondiente, decida no emitir la Resolución Administrativa de Salida Obligatoria, se conmina a la persona extranjera a regularizar su situación migratoria hasta en 30 días calendario. De no hacerlo, se emite la Resolución Administrativa de Salida Obligatoria.

En caso de que la Dirección General de Migración decida emitir la Resolución Administrativa de Salida Obligatoria y posteriormente verifique que la persona se encuentra en las causales de suspensión, emite una Resolución Administrativa de Suspensión de la Salida Obligatoria, en la que además se conmina a la persona extranjera a regularizar su situación migratoria hasta en 30 días calendario. De no hacerlo, se inicia el proceso sancionatorio correspondiente”.

**8. ¿El procedimiento de detención tiene alguna particularidad cuando hay niños, niñas o adolescentes involucrados?**

R. A la respuesta 1.

**Parte B. Ámbito legal**

**1. ¿Cuál es la base legal para detener a los migrantes en su país? ¿Cuál es el propósito que persigue la detención de migrantes irregulares? ¿Cómo se ha articulado este propósito a través de la legislación y del sistema judicial y las políticas públicas? Por favor identifique cualquier caso relevante en el sistema judicial de su país.**

R. A la respuesta 1 de la parte A

**2. ¿La migración está regulada dentro del derecho administrativo o en el derecho penal?**

R. La migración en el Estado Plurinacional de Bolivia, conlleva un procedimiento enteramente administrativo, cabe mencionar que la salida obligatoria de una persona extranjera, es determinada por la autoridad administrativa y no así por la autoridad judicial, por lo tanto no aplica la detención.

**3. ¿La detención migratoria se determina *ex officio* o se realiza un análisis individualizado de su pertinencia y proporcionalidad en cada caso concreto?**

R. A la respuesta 1 de la parte A

**4. ¿La legislación establece una duración máxima para la detención migratoria? ¿Cuál es el plazo máximo durante el cual una persona puede permanecer detenida? ¿Existe alguna excepción o extensión a dicho plazo previstas en la ley?**

R. A la respuesta 1 de la parte A

**5. ¿La legislación establece algún mecanismo para controvertir la legalidad de la detención?**

R. Cualquier detención o arresto generado por irregularidad migratoria, vulnera el ordenamiento migratorio boliviano, por lo cual, es sujeto a la responsabilidad administrativa, ejecutiva o penal si corresponde.

**6. ¿Existe alguna regulación nacional que garantice el acceso a representación legal o intérpretes en los procedimientos migratorios? ¿Existe alguna garantía de acceso a representación legal gratuita?**

R. El artículo 15 de la Ley N° 370 señala:

1. La persona migrante extranjera que ingrese o permanezca, temporal o definitivamente en el Estado Plurinacional de Bolivia, tendrá las garantías previstas en la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico.
2. Las organizaciones de defensa de los inmigrantes, constituidas legalmente en el Estado Plurinacional de Bolivia y registradas en la Dirección General de Migración, coadyuvarán en el resguardo de los derechos de los inmigrantes.
3. La persona migrante extranjera tiene derecho a la asistencia de un intérprete, en el caso que no hable la lengua con la que se lo juzga.

**7. ¿Existe alguna legislación que establezca el derecho a la asistencia consular para los migrantes? ¿Está garantizado este derecho en la práctica?**

R. El numeral 5 del artículo 49 de la Ley N° 370 de Migración señala que las trabajadoras y los trabajadores migrantes además de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado y leyes nacionales, tendrán el derecho: A que las autoridades consulares o diplomáticas de su país de origen, sean informadas en caso de su aprehensión o detención.

Dicha detención o aprensión, se refiere ante la vulneración de la norma penal boliviana.

**8. ¿Su país reconoce los derechos de debido proceso de los no ciudadanos en igualdad de circunstancias que a sus ciudadanos? Si no es así, ¿cuáles son las diferencias?**

R. El parágrafo I del artículo 15 de la Ley N° 370 señala que “la persona migrante extranjera que ingrese o permanezca, temporal o definitivamente en el Estado Plurinacional de Bolivia, tendrá las garantías previstas en la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico”. Sin embargo, se conoce casos de personas extranjeras que se encuentran en centros penitenciarios, ya sea de manera preventiva o sentenciada que carecen de documentos de identidad, situación que vulnera significativamente el debido proceso y da lugar a arbitrariedades jurídicas.

**9. ¿Hay información disponible para los detenidos sobre los procesos de solicitud de asilo o de solicitud de la condición de refugiado?**

R. Al no existir detención por infracciones migratorias, no corresponde la respuesta a la presente pregunta.

**10. ¿Cómo son los procedimientos que determinan el estatus migratorio de las personas? ¿Cuál es el órgano encargado de adoptar dicha decisión? ¿Cuáles son las cualificaciones de quienes integran estos órganos? ¿Son nombrados o elegidos?**

R. **10.1. ¿Cómo son los procedimientos que determinan el estatus migratorio de las personas?**

La Dirección General de Migración cuenta con un manual de procedimiento de Control migratorio de inspecciones y operativos, el cual, establece los pasos a seguir respecto a la verificación del estatus migratorio de la persona extranjera. El procedimiento establecido en el punto 6.1.1.2., señala lo siguiente:

“PLAN NACIONAL DE OPERATIVOS. Es la definición de lineamientos estratégicos y programáticos para realizar acciones orientadas a la ejecución de controles migratorios itinerantes a personas naturales en zonas urbanas, rurales o zonas fronterizas (avenidas, calles, plazas, trancas, otros) y aquellas que se encuentren en lugares de trabajo o centros proveedores de servicios (en espacios públicos o privados), que pueden requerir o no el uso de puestos de control móviles terrestres y lacustres, a nivel nacional.

El Plan Nacional de Operativos deberá ser elaborado en base a la programación de operaciones o acciones definidas por las Administraciones Departamentales de Migración en el área de su jurisdicción (áreas urbanas, rurales, fronterizas del departamento), en base a los siguientes criterios mínimos:

* Resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos de los operativos realizados en gestiones pasadas (por ejemplo: de las inspecciones realizadas durante la gestión 2015 en la ciudad de Santa Cruz, determinadas operaciones reflejan que la zona de la terminal de buses presenta una alta incidencia de personas extranjeras irregulares cuya intención no es radicar en el país).
* Mapeo de zonas urbanas, rurales o áreas en frontera en las que se identifique la presencia constante de personas extranjeras irregulares migratoriamente (por ejemplo: zonas donde existan discotecas, bares, hoteles, residenciales u otros relacionados, en las que se haya identificado un flujo importante de personas extranjeras; zonas fronterizas en las que se haya identificado personas extranjeras irregulares migratoriamente relacionadas con actividades ilegales como contrabando, tráfico de mercancías, minerales, madera y otros).
* Lugares en los que se hayan presentado hechos relacionados a delitos como trata de personas, tráfico de migrantes y delitos conexos y otros delitos, en los que haya habido intervención de personas extranjeras ya sea como posible víctimas o delincuentes (por ejemplo: durante la gestión 2015, se han identificado personas extranjeras irregulares en la localidad fronteriza de San Matías del departamento de Santa Cruz vinculadas con hechos delictivos, por tanto el número de operativos que sienten presencia de Estado en esta zonas será mayor que en otras).
* Otros que se consideren relevantes”.
  1. **¿Cuál es el órgano encargado de adoptar dicha decisión?**

La Dirección General de Migración dependiente del Ministerio de Gobierno, es la entidad competente para determinar el estatus migratorio de una persona migrante extranjera en Bolivia.

**10.3 ¿Cuáles son las cualificaciones de quienes integran estos órganos?**

El parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 370 de migración, establece las facultades y responsabilidades con las que cuenta la Dirección General de Migración, entre las cuales se encuentran:

1. Gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias; 2.Gestionar el régimen migratorio a nivel nacional; 5. Conceder a favor de las personas refugiadas los documentos de viaje y visa de permanencia indefinida;

6. Conceder, anular, cancelar permanencias definitivas; 7. Conceder, anular, cancelar o prorrogar las permanencias temporales; 9. Resolver la salida obligatoria de extranjeros no comprendidos en situación de asilados políticos o refugiados que, directa o indirectamente infringieran la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia o incurriesen en las causales de salida obligatoria. 11. Regularizar permanencias temporales o definitivas. 12. Planificar, ejecutar y supervisar los programas de control de las personas extranjeras que se encuentren en tránsito por el territorio nacional y de los que gocen de permanencia temporal o definitiva.

**10.4 ¿Son nombrados o elegidos?**

R. La o el Director/a General de Migración, es designada por el Ministro de Gobierno.

**11. ¿Existe la obligación de fundamentar y motivar adecuadamente las decisiones a través de un razonamiento legal? ¿Cómo se asegura eso en la práctica?**

R. El Decreto Supremo N° 1923 que reglamenta la Ley N° 370 de Migración, establece procedimientos administrativos para la salida obligatoria y para el cobro de multas (Artículos 32 y 40) en ambos procedimientos se señala que la Resolución Administrativa, el acta de infracciones o formulario de cálculo debe encontrarse debidamente fundamentado y se deben señalar las causales de la infracción.

Todo acto administrativo emitido por la Dirección General de Migración tiene la posibilidad de ser revocado de acuerdo a los procedimientos establecidos en los instrumentos normativos, por tal motivo son fundamentados.

**12. ¿Cuánto tiempo pasa después de la detención y antes de que se determine el estatus migratorio de la persona? ¿Cuánto tiempo toma la determinación inicial del estatus migratorio?**

R. Cuando la persona extranjera es remitida a Migración a objeto de constatar su estatus migratorio, el proceso en el peor de los casos debería durar un par de horas.

**13. Si hay familias involucradas, ¿sus casos son analizados y resueltos de forma separada o conjunta? ¿se toma en consideración el interés superior de los niños, niñas y adolescentes?**

R. A la respuesta 1 de la parte A

**14. ¿Cuáles son las consecuencias de la determinación de un estatus migratorio irregular? ¿Cuándo se ha determinado que una persona ingresó al país de forma irregular se mantiene en un centro de detención o es trasladada a un lugar diferente? ¿Las personas que ingresaron de forma irregular se encuentran sometidas a condiciones diferentes? ¿Los migrantes irregulares son elegibles para ser liberados bajo fianza hasta que se haya tomado una determinación final?**

**14.1 R. ¿Cuáles son las consecuencias de la determinación de un estatus migratorio irregular?**

En caso que la persona no pueda realizar su regularización migratoria, es sujeta a Salida Obligatoria por 3 años.

**14.2. ¿Cuándo se ha determinado que una persona ingresó al país de forma irregular se mantiene en un centro de detención o es trasladada a un lugar diferente?**

Es remitida a una Oficina de Migración.

**14.3. ¿Las personas que ingresaron de forma irregular se encuentran sometidas a condiciones diferentes?**

Si la persona es detectada en zona fronteriza, el operador de control migratorio acompaña a la persona al punto de control fronterizo para que ingrese de manera regular, en caso de encontrarse más allá de la zona fronteriza se aplica lo señalado en la respuesta 2 de la parte A.

**14.4. ¿Las personas que ingresaron de forma irregular se encuentran sometidas a condiciones diferentes?**

Las personas que ingresaron de forma irregular, no se encuentran sometidas a condiciones diferentes.

**14.5. ¿Los migrantes irregulares son elegibles para ser liberados bajo fianza hasta que se haya tomado una determinación final?**

Al no haber detención, no aplica la presente pregunta.

**15. ¿Existe el derecho de apelar la determinación de un estatus migratorio irregular? ¿Cómo es el proceso de apelación? ¿Cuánto tiempo transcurre desde la determinación de un estatus migratorio irregular hasta la resolución de la apelación? ¿Qué garantías de debido proceso se otorgan durante el proceso de apelación? ¿El proceso de apelación tiene un efecto suspensivo con respecto a las deportaciones?**

**15.1.** **¿Existe el derecho de apelar la determinación de un estatus migratorio irregular? ¿Cómo es el proceso de apelación? ¿Cómo es el proceso de apelación?.**

La Ley N° 370 de Migración y el Decreto Supremo N° 1923, establece que existen 3 tipos de infracciones migratorias: Leves que implican una multa pecuniaria, Graves que implican una salida obligatoria temporal y gravísimas que implican la expulsión definitiva. Los artículos 32 y 40 del Decreto Supremo N° 1923, establecen el procedimiento administrativo y los recursos legales tanto para la revocatoria de una salida obligatoria temporal o definitiva, así como los recursos legales para apelar la emisión de multas por infracciones migratorias.

**15.2. ¿Cuánto tiempo transcurre desde la determinación de un estatus migratorio irregular hasta la resolución de la apelación?**

Desde la notificación con la salida obligatoria, hasta la emisión del recurso jerárquico por parte del Ministerio de Gobierno, se tiene un plazo de 15 días.

**15.3. ¿Qué garantías de debido proceso se otorgan durante el proceso de apelación?**

La persona extranjera podrá aplicar todas las garantías establecidas en el artículo 15 de la Ley 370 de migración y acudir a su Consulado o toda entidad de protección de derechos que requiera.

**15.4. ¿El proceso de apelación tiene un efecto suspensivo con respecto a las deportaciones?**

Mientras la salida obligatoria no se encuentre ejecutoriada, es decir que no exista recurso ulterior, la Dirección General de Migración no podrá efectivizarla.

**Las Partes C., D. y E. no corresponden ser respondidas ya que no existe un proceso de detención a la persona extranjera por irregularidad migratoria.**